

2015-09-01-017-P00563

CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DE TRANSPORTE DE
CARGA PESADA DENOMINADA
CENTAVITRANSP S.A.-



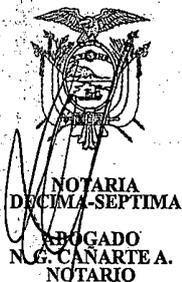
NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

CUANTIAS: CAPITAL SUSCRITO:
US\$800.00. CAPITAL
AUTORIZADO: US\$1,600.00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día quince de Mayo del año dos mil quince, ante mí, **ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen: **MANUEL EDUARDO VELEZ CEDEÑO**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos; **KLEVER IGNACIO ASPIAZU MARIN**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, chofer profesional, por sus propios derechos; **GLADYS ESTHER CISNEROS FEIJOO**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil divorciada, ejecutiva, por sus propios derechos; y, **GINGER HISLAYNE CISNEROS IBARRA**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:
SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su

1
Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

cargo, incorpore una por la cual conste la Constitución de una **CENTAVITRANSP S.A.**, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía de transporte de carga pesada que se denominará **CENTAVITRANSP S.A.**, las siguientes personas: **MANUEL EDUARDO VELEZ CEDEÑO, KLEVER IGNACIO ASPIAZU MARIN, GLADYS ESTHER CISNEROS FEIJOO y GINGER HISLAYNE CISNEROS IBARRA**, todos los accionistas antes nombrados son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, por sus propios derechos, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir una Compañía de transporte de carga pesada que se denominará **CENTAVITRANSP S.A.**, que se regirá por las Leyes del Ecuador y el presente Estatuto Social. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:** La compañía de transporte de carga pesada llevará el nombre de **CENTAVITRANSP S.A.**- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de carga pesada, a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley



Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO:** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO QUINTO:** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO SEXTO:** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO OCTAVO: PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración si así lo resolviere la

3
Escritorio XVII del Cantón Guayaquil

Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTICULO NOVENO: DEL CAPITAL:** EL capital autorizado de la Compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-** El capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO DECIMO: AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LIBRO DE ACCIONES:** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del

derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIONES DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO DECIMO

TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía.

ARTICULO DECIMO CUARTO: UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregarán por lo menor el diez por ciento anual para la formación e incremento del Fondo de Reserva legal de la Compañía hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE



LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO QUINTO:

ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **SECCION UNO.- DE LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO: CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias se



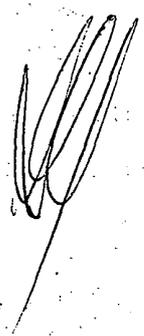

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
M. G. CANARTE A.
NOTARIO

reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado por un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder en cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notariado. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM:** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere éste quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTICULO VIGESIMO: DE LA PRESIDENCIA:** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como secretario la persona que designe la Junta. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios

7

M. G. Canarte A.
Notario del Cantón Guayaquil

sociales así como con el desarrollo de la Empresa que no se hubieren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO**





VIGESIMO SEGUNDO: JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **SECCION DOS.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL DIRECTORIO:** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: PERIODO DE LOS VOCALES:** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece

[Handwritten signature]
Canarte A.
San Juan, Guayaquil

con más de la mitad de los miembros que lo integran.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del

Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada

trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b)

Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el

Proyecto de Presupuesto en el mes de Enero de cada año; c)

Autorizar la compra de vehículos e inmuebles a favor de la

Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y

cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los

bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía; d)

Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de

actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en

razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el

movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de

los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de Auditoría

interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del

Estatuto y Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la

Junta General de Accionistas el proyecto de creación e

incrementos de reservas legal, facultativas o especiales; i)

Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución;

y, calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados

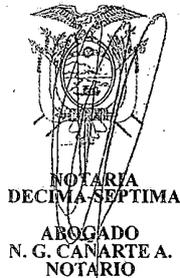
caucionados; k) Dictar los Reglamentos de la Compañía; l) Los

demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones

de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO: RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio

serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en



blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ACTAS: De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente Acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.

SECCION TRES.- DEL PRESIDENTE.-

ARTICULO TRIGESIMO: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copia del mismo debidamente certificadas; f) Representar legalmente a la Compañía, en forma conjunta, legal, judicial y extrajudicial con el Gerente General; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Accionistas.

SECCION CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO

TRIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma conjunta, legal, judicial y extrajudicial con el Presidente; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica - financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir Poderes Especiales y Generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los Libros de Contabilidad, el de



acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance, el Estado de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

CUARTO: REPRESENTACIÓN.- Los accionistas, KLEVER IGNACIO ASPIAZU MARIN y MANUEL EDUARDO VELEZ CEDEÑO, son nombrados Presidente y Gerente General, respectivamente por acto constitutivo de los accionistas fundadores, por un lapso de cinco años, quienes ejercerán conjuntamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y realizarán la libre y más amplia administración de la Compañía, en la forma que mejor estimen conveniente a los intereses de la Compañía. Pero deberán tener autorización de la Junta General para poder gravar o enajenar los bienes muebles o inmuebles de la Compañía; para poder endeudar a la compañía por un monto superior a Diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10.000,00) ante cualquier Institución Bancaria o Financiera ya sea en el Exterior o en el Ecuador, lo mismo en el caso de Garantías. Para abrir cuentas bancarias en cualquier Institución ya sean estas nacionales o extranjeras y/o incluir firmas en las mismas. Para poder realizar

13
Gustavo Canarte A.
Notario XIII del Cantón Guayaquil

Contratos Mercantiles, para la realización de Poderes Especiales o Generales a favor de cualquier persona.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Décimo Segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES Y DE TRANSITO.-

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DISPOSICION GENERAL:

En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO**



NOVENO: DISPOSICIONES DE TRANSITO: Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO:** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Social y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberá en forma previa cumplirlas. **CAPITULO OCTAVO: ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: AUDITORIA:** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: AUDITORIA EXTERNA:** En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**

15
Gustavo Canarte A.
del Cantón Guayaquil

CAPITAL SOCIAL.- UNO.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento, que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad, la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en la siguiente forma: a) El accionista **MANUEL EDUARDO VELEZ CEDEÑO**, ha suscrito doscientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; b) El accionista **KLEVER IGNACIO ASPIAZU MARIN**, ha suscrito ciento noventa y nueve acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; c) La accionista **GLADYS ESTHER CISNEROS FEIJOO**, ha suscrito cuatrocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; y, d) La accionista **GINGER HISLAYNE CISNEROS IBARRA**, ha suscrito una acción de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. Todas las acciones suscritas han sido pagadas en efectivo en un cien por ciento del valor de cada una de ellas por los accionistas fundadores. **DOS.-** Los accionistas fundadores, declaramos bajo juramento, que por unanimidad autorizamos al Abogado Edison Castillo Avilés, para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta Escritura Constitutiva de la Compañía, así como para que realice los trámites para que la Compañía pueda operar.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES: Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que al terminar el trámite de constitución se aperturará la respectiva cuenta bancaria en uno de los bancos del país. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente Escritura constitutiva de la Compañía.- Esta



Factura: 001-002-000002072

20150901017P00563

NOTARIO(A) NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:		20150901017P00563					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		15 DE MAYO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razon social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VELEZ CEDENO MANUEL EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0912014156	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ASPIAZU MARIN KLEVER IGNACIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0914253984	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CISNEROS FEJOO GLADYS ESTHER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0911419430	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razon social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE LA TRANSPORTE DE CARGA PESADA DENOMINADA CENTAVITRANSP S.A. S.A.					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		1600.00					

NOTARIO(A) NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Nelson Gustavo Cañarte Arboleda
Notario XVII del Cantón Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 120379211-2

APellidos y Nombres: CISNEROS IBARRA GINGER HISLAYNE

LUGAR DE NACIMIENTO: LOS RIOS, MOCACHE, MOCACHE

FECHA DE NACIMIENTO: 1974-05-05

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: SOLTERA

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN Y OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: CISNEROS MARIN RAMON ANTONIO

APellidos y Nombres de la Madre: IBARRA MORANTE EL VIRA CATALINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2012-11-26

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-11-26

Director General: [Firma]

Firma del Cedulaado: [Firma]

Identificación: E333312222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011 - 0229 1203792112
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CISNEROS IBARRA GINGER HISLAYNE

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	PASCUALES	
GUAYAQUIL		4
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Firma]

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Firma]

En Helios Custodio Casarte A.
 Presidente del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091201415-0

VELEZ CEDENO MANUEL EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO: MANABÍ (ROCAFUENTE) ROCAFUENTE

FECHA DE NACIMIENTO: 1967-10-19

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado

MARIA SILVA VALLEJO




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN/DCURACIÓN: ESTUDIANTE E33312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VELEZ MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CEDENO VELEZ SANTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: DURAN 2012-01-04

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-01-04

[Signature]

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011 011-0020 0912014156

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VELEZ CEDENO MANUEL EDUARDO

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA DURAN	ELOY ALFARO	
	DURAN	2
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
PRESIDENTE/VE DE LA JUNTA



[Signature]
Sr. Nelson Gustavo Carante A.
XVII del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE **CIUDADANIA** No. **091425384-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
**ASPIAZU MARIN
KLEVER IGNACIO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**GUAYAQUIL
GUAYAQUIL**

PEDRO CARBO / CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO **1973-02-03**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Soltero**




INSTRUMENTO **PROFESION / OCUPACION**
CHILLERATO **CHOPER PROFESIONAL** A3334A2234

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ASPIAZU JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARIN MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
**GUAYAQUIL
2011-05-09**

FECHA DE EXPIRACION
2021-05-09



[Signature] *[Signature]*

REGISTRAR GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

033 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

033-0239 **0914253984**
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

ASPIAZU MARIN KLEVER IGNACIO

GUAYAS CIRCUNSCRIPCION **2**
PROVINCIA **TARQUI**

GUAYAQUIL PARROQUIA **1**
CANTON **ZONA**

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESTADO DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-DPGYA-2015-2635-O

Guayaquil, 08 de mayo de 2015

Asunto: RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA N° 168-CJ-09-2015-ANT-DPG DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA "CENTAVITRANSP S.A."

Sr.
Klever Ignacio Aspiazu Marin
Representante Legal
COMPAÑÍA CENTAVITRANSP S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-DPGYA-2015-1671-E, me permito participarle que ha sido atendido con la Resolución de Informe Previo Constitución Jurídica N° 168-CJ-09-2015-ANT-DPG, la cual se adjunta al presente oficio.

Se envía copia del presente Oficio a las entidades pertinentes para los fines correspondientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente
Nacional
Abg. Cesar Enrique Ayala Henriques
DIRECTOR PROVINCIAL DEL GUAYAS

Referencias:
- ANT-DPGYA-2015-1671-E

Anexos:
- CENTAVITRANSP S.A..pdf
- 168-CJ-09-2015-ANT-DPG (CENTAVITRANSP)-DSS.pdf

Copia:
Señora Licenciada
Karla Patricia Estrella Espinosa
Directora de Secretaría General

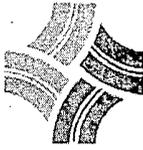
Señor Ingeniero

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez.
PBX (593) (2) 3828-890
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

* Documento generado por Quijux

Gustavo Canchiguán
Jefe del Cantón Guayaquil

1/2



Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-DPGYA-2015-2635-O

Guayaquil, 08 de mayo de 2015

Asunto: RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA N° 168-CJ-09-2015-ANT-DPG DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA "CENTAVITRANSP S.A."

Sr.
Klever Ignacio Aspiazu Marin
Representante Legal
COMPAÑÍA CENTAVITRANSP S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-DPGYA-2015-1671-E, me permito participarle que ha sido atendido con la Resolución de Informe Previo Constitución Jurídica N° 168-CJ-09-2015-ANT-DPG, la cual se adjunta al presente oficio.

Se envía copia del presente Oficio a las entidades pertinentes para los fines correspondientes.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente
Abg. César Enrique Ayala Henriques
DIRECTOR PROVINCIAL DEL GUAYAS

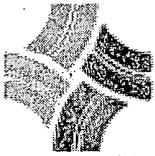
Referencias
- ANT-DPGYA-2015-1671-E

Anexos:
- CENTAVITRANSP S.A..pdf
- 168-CJ-09-2015-ANT-DPG (CENTAVITRANSP)-DSS.pdf

Copia:
Señora Licenciada
Karla Patricia Estrella Espinosa
Directora de Secretaría General

Señor Ingeniero

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez.
PBX (593) (2) 3828-890
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec



Agencia
Nacional
de Tránsito

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad de Títulos Habilitantes-ANT-GUAYAS, mediante Informe Técnico No. 134-CP-CJ-DPGYAM009-2015-ANT, de 14 de abril 2015; elaborado por la servidora Ing. DIANA SANCHEZ-ANALISTA DE TRANSPORTE PÚBLICO y aprobado en todas sus partes por el AB. César Ayala Henríques, Director Provincial Agencia Nacional de Tránsito GUAYAS, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada "CENTAVITRANSP S.A.", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 047-UAJ-2015-ANT-DPG, de 28 de abril de 2015, suscrito por la Dra. Dora Salazar Moncada-Analista Jurídica, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada "CENTAVITRANSP S.A.", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

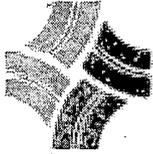
Que mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 3 de octubre de 2014; en virtud de la Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, el de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delegando facultades a las Direcciones Provinciales que apruebe los informes previos emitidos por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resolución para la constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 22, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de CARGA PESADA, compañía "", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.

Agencia Nacional de Tránsito
Cantón Guayaquil



Agencia
Nacional
de Tránsito

**RESOLUCIÓN No. 168-CJ-09-2015-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA**

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso Nº ANT-DPGYA-2015-1671-E, de abril 10 de 2015; el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada, denominada "CENTAVITRANSP S.A.", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	VELEZ CEDEÑO MANUEL EDUARDO	0912014156
2	CISNERO IBARRA GINGER HISLAYNE	1203792112
3	CISNERO FEIJOO GLADYS ESTHER	0911419430
4	ASPIAZU MARIN KLEVER IGNACIO	0914253984

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

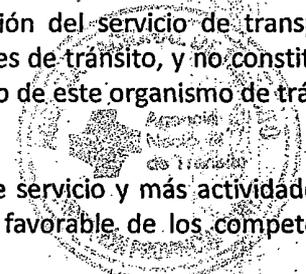
El objeto social de la Compañía deberá decir:

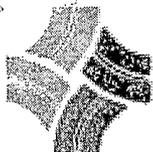
"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

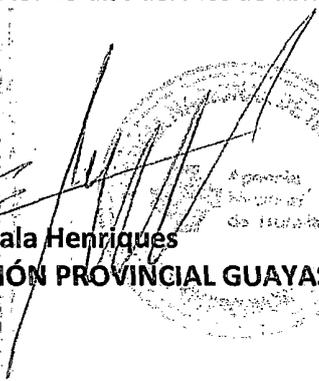




**Agencia
Nacional
de Tránsito**

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades del caso.

Dado en la provincia del Guayas, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Samborombón a los 29 días del mes de abril de 2015.



AB. César Ayala Henriques
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 168-CJ-09-2015-ANT-DPG
"CENTÁVITRANSP S.A."


César Ayala Henriques
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL GUAYAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7660552
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0910442193 CASTILLO AVILES RAFAEL EDISON
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PRÉVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CENTAVITRANSP S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/07/2015 18:55:30

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 862ZIX a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva



minuta está firmada por el Abogado Edison Castillo Avilés, con Registro Profesional número doce mil setenta y cuatro. HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales aplicables al caso y, leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual DOY FE.

MANUEL EDUARDO VELEZ CEDEÑO

C.C. 091201415-6

C.V. 011-0020

KLEVER IGNACIO ASPIAZU MARIN

C.C. 091425398-4

C.V. 033-0239

GLADYS ESTHER CISNEROS FEIJOO

C.C.091141943-0

C.V. 001-0279

GINGER HISLAYNE CISNEROS IBARRA

C.C. 120379211-2

C.V. 011-0229

EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-

**Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario del Cantón Guayaquil**



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:26.852
FECHA DE REPERTORIO:02/jun/2015
HORA DE REPERTORIO:10:12

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintidos de Junio del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **CENTAVITRANSP S.A.**, de fojas **53.407 a 53.437**, Registro Mercantil número **2.680**.
2. **NOMBRAMIENTO de Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **CENTAVITRANSP S.A.**, a favor de **MANUEL EDUARDO VELEZ CEDEÑO**, de fojas **25.523 a 25.525**, Registro de Nombramientos número **7.901**.
3. **NOMBRAMIENTO de Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **CENTAVITRANSP S.A.**, a favor de **KLEVER IGNACIO ASPIAZU MARIN**, de fojas **25.526 a 25.528**, Registro de Nombramientos número **7.902**.

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 23 de junio de 2015

(Handwritten signature)
Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

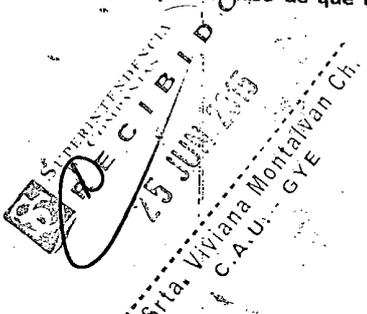
REVISADO POR: *(Handwritten initials)*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1163419

Laura

GR 703256

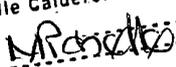
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Centavit ramp S.P.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:	
NOMBRE COMERCIAL:		Centavit ramp S.P.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Guayas	Guayaquil	Guayaquil	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Guayas	Guayaquil	Guayaquil	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Guayaquil		Hucha lote	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
	2633 SL 4		
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	04511480		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	kleberaspinoz@hotmil.com		
CELULAR:	FAX:		
0992222206			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
2 cuadras atrás 82			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Kleber ASPINOZ HERRERA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
0914253984			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

HORA:
01 JUL 2015 16:00

Receptor: Michelle Calderón Palacios

Firma: 

VA-01.2.1.4-F1

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

25/JUN/2015 12:36:09

Usu: omontalvan



Remitente: No. Trámite: 25037 - 0

KLEBER ASPIAZU ---

703250

Expediente: 7660552

RUC:

Razón social:

CENTAVITRANSP S.A.

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM ,
NOMBRAMIENTO , FØRMULARIO

Revise el estado de su tramite por INTERNET 195
Digitando No. de trámite, año y verificador =